

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós
(2.022)

Interlocutorio	860
Proceso	Divisorio
Demandante	Maria Ligia Naranjo De Cortés
Demandado	Herederos de Luis Fernando Cortés
Radicado	05756 40 89 001 2019 00526 00
Decisión	Reconoce personería - accede a corrección - requiere parte actora

En memorial que antecede, la abogada Elba Rubiela Moreno Gómez aporta poder otorgado por los señores Blanca Gilma Cortés Naranjo y Humberto Cortés Naranjo, reconocidos como sucesores procesales de la demandante en providencia del 10 de octubre anterior. A este respecto, advierte el Despacho que el poder en mención se ajusta a las disposiciones del artículo 74 del Código General del Proceso; por tanto, se le reconocerá personería a la Dra. Moreno Gómez para actuar en calidad de apoderada de los referidos poderdantes.

Adicionalmente, expone la memorialista que en la solicitud de reconocimiento de sucesores procesales incurrió en un error frente al nombre de Alba Nelly, toda vez que el nombre correcto de esta es Alba **Nery**. En tal sentido y comoquiera que se aportó copia del registro civil de nacimiento, se tendrá a la señora Alba Nery Cortés Naranjo como sucesora procesal de la señora María Ligia Naranjo De Cortés, en calidad de hija.

Finalmente, se requerirá a la abogada para que aporte el poder otorgado por los señores German David Cortés Naranjo, Jorge Albeiro Cortés Naranjo, Alba Nery Cortés Naranjo y Mary Luz Cortés Naranjo, para representarlos en el presente proceso. Así mismo, deberá allegar un dictamen pericial en los términos del artículo 406 del C. G. del P., considerando que en las presentes diligencias sólo procede la división por venta.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón - Antioquia,

RESUELVE

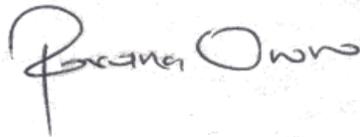
PRIMERO: Reconocer personería a la Dra. Elba Rubiela Moreno Gómez, portadora de la T.P. N° 148.245 del C. S. de la J., para actuar en representación de los señores Blanca Gilma Cortés Naranjo y Humberto Cortés Naranjo, conforme el poder que le fue otorgado.

SEGUNDO: Tener a la señora Alba Nery Cortés Naranjo como sucesora procesal, en calidad de hija, de la señora María Ligia Naranjo De Cortés, de conformidad con lo establecido en el artículo 68, numeral 1° del C. G. del P.

TERCERO: Requerir a la apoderada de la parte actora para que manifieste si actuará en calidad de apoderada de la totalidad los sucesores procesales, en caso afirmativo, deberá aportar el respectivo poder.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que aporte un dictamen pericial en los términos del artículo 406 del C. G. del P., atendiendo lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 129 fijado el día 02 del mes de diciembre del año 2.022, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGU URREA
Secretario